

Expte.: CONP/2021/526 (6-21)

RESOLUCIÓN por la que se rectifica la Resolución de fecha 13 de mayo de 2021 por la que se adjudica el contrato del servicio de vigilancia y seguridad en el Área Sanitaria VI (Arriondas) y se dispone el gasto preciso para su financiación.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- Por Resolución de fecha 4 de febrero de 2021, se autorizó el inicio del expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de vigilancia y seguridad en el Área Sanitaria VI (Arriondas), mediante tramitación ordinaria y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación.

Segundo.- Tras la tramitación del preceptivo expediente, por Resolución de fecha 13 de mayo de 2021, se adjudica el contrato de referencia a la empresa URBISEGUR DE SEGURIDAD, SL, con NIF B79804068 y se dispone un gasto para su financiación.

Tercero.- Advertido error material en el Resuelvo primero de la Resolución de fecha 13 de mayo de 2021, se procede a su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio, en su caso, de la necesaria autorización del Consejo de Gobierno para el otorgamiento de determinados contratos de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

| | | | |
|--|---|---------------|---|
| Estado | Original | Página | Página 1 de 3 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 13523646677115063354 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | |  |

De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y con el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por que el se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia es el titular de dicha Consejería el órgano de contratación competente por razón de la materia.

Segundo.- Se señala en la disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

Tercero.- Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos de conformidad con el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO


PRIMERO.- Rectificar el error advertido en el **RESUELVO Primero** de la Resolución por la que se adjudica el contrato del servicio de vigilancia y seguridad en el Área Sanitaria VI (Arriondas) y se dispone el gasto preciso para su financiación, de fecha 13 de mayo de 2021, con el siguiente detalle:

Donde dice:

"Primero.- Adjudicar a la empresa **URBISEGUR DE SEGURIDAD, SL**, con NIF B79804068, el contrato del servicio de vigilancia y seguridad en el edificio administrativo sito en la calle Mariano Pola de Gijón, por un precio por hora de **DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18,45 €), IVA excluido**, con un plazo de ejecución de un año."

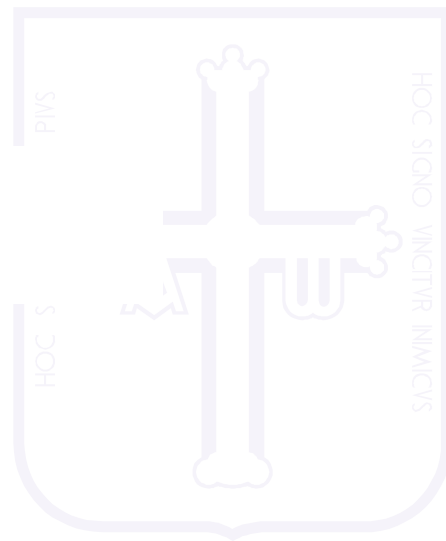
Debe decir:


"Primero.- Adjudicar a la empresa **URBISEGUR DE SEGURIDAD, SL**, con NIF B79804068, el contrato del servicio de vigilancia y seguridad en el Área Sanitaria VI (Arriondas), por un precio por hora de **DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18,45 €), IVA excluido**, con un plazo de ejecución de un año."

| | | | |
|---|---|--------|---|
| Estado | Original | Página | Página 2 de 3 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 13523646677115063354 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | |  |

SEGUNDO.- Mantener inalteradas el resto de especificaciones que componen la Resolución de fecha 13 de mayo de 2021.

TERCERO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



| | | | |
|---|---|--------|---|
| Estado | Original | Página | Página 3 de 3 |
| Código Seguro de Verificación (CSV) | 13523646677115063354 | | |
| Dirección electrónica de validación del CSV | https://consultaCVS.asturias.es/ | |  |